

# BOLETIN OFICIAL

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

### Provincia de Soria.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 22 DE MARZO DE 1895.**

**COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE Bienes Nacionales DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones

para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

*Remate para el día 22 Marzo de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y eseribanos que correspondan.*

### Partido de Soria,

**BUBEROS.**

*Bienes de Propios.—Urbana.—Menor cuantía. segunda subasta.*

Número 117 del inventario.—Un horno de pan cocer y una casilla á él aneja, sito en la calle de las Peñas, sin número, procedente de los propios de dicho pueblo; constan el horno y la casilla de planta baja, la construcción de todo el edificio es de mampostería ordinaria, en mal estado de conservación.

Linda al N. con propiedad de Elias Nuño, S. con la calle de las Peñas, E. con propiedad de Bruno Garcés y O. con la calle de la Fuente.

Mide una extensión superficial de 784 metros, 60 centímetros cuadrados.

Esta tasado el horno con la casilla por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Julian Dominguez práctico, en renta en 17 pesetas 75 céntimos, capitalizados en 317 pesetas y 50 céntimos y en venta en 362 pesetas; y no habiendo tenido licitador en la subasta verificada el día 22 de Octubre de 1894, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 metros del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 343 pesetas con 90 céntimos.

## CASTIL DE TIERRA.

*Bienes del Clero - Rústica. - Menor cuantía.*

### *Tercera subasta.*

Número 2.976 del inventario.--Una heredad sita en el término de Castil de Tierra, procedente de las Monjas de Sta Clara, compuesta de 21 pedazos de tierra, que miden en junto 8 hectareas, 26 áreas y 96 centiáreas, equivalente á 12 fanegas y 10 celemines de marco Nacional y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra donde dicen las viñas, de tercera calidad, de 33 áreas y 44 centiáreas de cabida: linda al N. con el camino de Carra-llano, S. senda de las Raposeras, E. y O. con tierra de la capellanía de Cabezas.

2. Otra en idem, de tercera calidad, de cabida 23 áreas y 82 centiáreas: linda al N. con una senda, S. con una cordillera, E. con tierra de duda y O. con tierra de las Monjas de Tordesillas.

3. Otra en Carra-Serón, de tercera calidad, de 88 áreas de cabida: linda al N. con el camino de Serón, S. Arroyo del Campillo, E. con tierra de la capellanía de Cabeza y O. con otra de Jacinto Angulo.

4. Otra en las Matillas, de tercera calidad, de cabida 22 áreas y 81 centiáreas; linda al N. con tierra de Juan Hernández, S. y O. con otra de Mariano Hernandez, y E. con el camino de Bliccos.

5. Otra en el cabezo, de segunda y tercera calidad, de 95 áreas y 83 centiáreas de cabida: linda al N. con tierra de Crisóstomo la Casa, S. y E. con otra de Pedro Borque y O. con otra de Isidro las Lenguas.

6. Otra en idem, de segunda calidad, de 48 áreas y 43 centiáreas de cabida: linda al N. con tierra de duda, S. con otra de Gabino Borque, E. con otra de Pascual Jiménez y O. con otra de la Capellanía de Cabeza.

7. Otra en el Charco, de tercera calidad, de cabida 32 áreas y 75 centiáreas: linda al N. y S. con cerros, E. y O. con tierra de Juan García.

8. Otra en Carra-Almazán, de tercera calidad, de 40 áreas y 53 centiáreas de cabida; linda al N. con un cerro, S. con tierra de Pedro Borque, E. con otra de Bautista Gaspar y O. con el mojón de Boñices.

9. Otra en idem, de tercera calidad, de cabida 17 áreas y 47 centiáreas; linda al N. S. y E. con cerros y O. con la fuente de la Sierra.

10. Otra en Carra-Nomparedes, de tercera calidad, de 23 áreas y 12 centiáreas de cabida; linda al N. con la Solana, S. con cerro, E. con tierra del Curato y O. con otra de Andrés Calonge.

11. Otra en el Cabezo, de tercera calidad, de cabida 24 áreas y 46 centiáreas; linda al N. con tierra de la capellanía de Cabeza, S. con un cerro, E. con otra de Quijada y O. con otra de Pedro Moreno.

12. Otra en Valondo, de tercera calidad, de 56 áreas y 70 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Saturnino Rupérez, S. con una senda, E. con un cerro y O. con heredad de Jacinto Angulo.

13. Otra en los Mojanos, de tercera calidad, de cabida 70 áreas y 38 centiáreas; linda al N. con heredad de Juan Fernandez, S. con la cordillera, E. con propiedad de José Gaspar y O. con otra de Bautista Gaspar.

14. Otra en la Veguilla, de tercera calidad, de 28 áreas y 95 centiáreas de cabida; linda al N. con unas peñas, S. y O. con heredad de Severiano Borque y E. con otra de José Gaspar.

15. Otra en el Barranco de tercera calidad, de cabida 45 áreas y 8 centiáreas; linda al N. y O. con camino, S. con tierra de Quijada y E. con otra de la capellanía de Cabeza.

16. Otra en Carra-Soria, de tercera calidad, de 25 áreas y 62 centiáreas de cabida; linda al N. con el camino de Boñices, S. con heredad de Mariano Hernandez, E. con otra de Casiano Borque y O. con el camino de Soria.

17. Otra en idem, de tercera calidad, de cabida 22 áreas y 66 centiáreas: linda al N. con el mojón de Tejado, S. con tierra de Quijada, E. con otra de Severiano Borque y O. con otra de Fidel Pérez.

18. Otra en idem, de tercera calidad, de 32 áreas y 15 centiáreas de cabida; linda al N. con el camino de Boñices, S. con un cerro, E. con tierra de la capellanía de Cabeza y O. con otra de Pascual Garcés.

19. Otra en idem, de tercera calidad, de cabida 27 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con el camino de Boñices, S. con un cerro, E. con tierra de los herederos de Panteleón Garcés y O. con otra de Pascual Garcés.

20. Otra en idem, de 22 áreas de cabida; linda al N. con el camino de Carra Molino, S. con un cerro, E. con heredad de Indalecio Jiménez y O. con otra de Tomás Martinez.

21. Otra en idem, de tercera calidad, y de cabida 44 áreas 96 centiáreas; linda al N. con un camino S. con tierra de Quijada, E. con otra de la capellanía de Cabeza y O. con el camino de Soria.



Esta tasada esta finca por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Doroteo López, práctico en renta en 10 pesetas 45 céntimos, capitalizada en 235 pesetas 12 céntimos, y en venta en 304 pesetas 25 céntimos; y no habiendo tenido licitador en las subastas verificadas en los días 29 de Septiembre de 1890 y 20 de Diciembre de 1894, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 212 pesetas con 98 céntimos.

Soria 2 Marzo de de 1895.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

## CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y De-

cchos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan posesión todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existen Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese que dado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra

cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

# Responsabilidades

## en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

**Ley de 9 de Enero de 1877.**

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

**Instrucción de 20 de Marzo de 1877.**

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince

días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 2 de Marzo de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,

**FEDERICO GUTIERREZ.**



## BOLETIN OFICIAL

DE

### Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes. . . . .	3 pesetas.
3 meses. . . . .	8 »
6 » . . . . .	15 »
12 » . . . . .	28 »

#### Precios de venta.

Un número corriente. . . . .	1 peseta.
» atrasado. . . . .	2 »

#### ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.<sup>o</sup>.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.